

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1161.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: GINA PATRICIA POTES SILVA
DEMANDADA: ANA LUCIA GARCIA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00290-00.

DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora **GINA PATRICIA POTES SILVA** actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora ANA LUCIA GARCIA, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 00320 con fecha de vencimiento del 15 de julio del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora ANA LUCIA GARCIA y a favor de GINA PATRICIA POTES SILVA ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$32.800.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 00320 con fecha de vencimiento del 15 de julio del 2020, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por 4% de intereses de plazo causados sobre la suma señalada en el literal **a)** liquidados desde el 15 de julio del 2019 hasta el 15 de julio del 2020.

c) Por el 0.3% de interés causados sobre la suma descrita en el literal **a)** pactados en el pagare No. 00320 siempre que no exceda la tasa máxima legalmente permitida, liquidados a partir del 16 de julio del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales

transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Sra. GINA PATRICIA POTES SILVA identificado con la C. de C. No. 66.884.517 para que actúe como demandante en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00290